

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/335/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,14,19 de 20.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/335/2015

Bitácora: 04/MP-0024/12/14.

Proyecto: 04CA2014PD109.

[Redacted]

Representante Legal de Agropecuaria Santa Mónica S.de R.L.MI.

[Redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 10 DE ABRIL DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XII y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [Redacted] Representante Legal de Agropecuaria Santa Mónica S. de R.L.MI. Sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanques rústicos ." con pretendida ubicación a 3 kilómetros del poblado de Mamantel, Carmen Campeche.

[Handwritten signature and stamp]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado " **Engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanques rústicos** " con pretendida ubicación en la localidad de Mamantel, Carmen, Campeche, promovido por el [REDACTED] representante legal de Agropecuaria Santa Mónica S. de R.L.MI; que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

Que mediante escrito s/n de fecha 02 de diciembre del 2014, recibido en esta Unidad Administrativa el día 02 del mismo mes y año, el promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado: " **Engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanques rústicos** ." con pretendida ubicación a 3 kilómetros del poblado de Mamantel, Carmen Campeche, misma que quedo registrado con la clave: 04CA2014PD109.

Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text "Página 2 de 20" and "SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 2 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 13 de Marzo del 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/008/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 al 24 de Febrero del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 3 Que mediante oficio s/n la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 02 de diciembre de 2014, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el **promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría.
- 4 Que la **Promovente** publicó el día 06 de diciembre del 2014 en el periódico de circulación local un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 5 Que el día 11 de diciembre del 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 6 Que mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1169/2014** de fecha 9 de diciembre de 2014, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche si el C. José de Jesús Mimbela Sandoval representante legal de Agropecuaria Santa Mónica S.de R.L.MI.cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- 7 Que mediante el oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1173/2014** y **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1174/2014**, de fecha 9 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13 de 20
YGN/FCG/CC/AM/0102

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

8 Que mediante oficio SMAAS/DJAIPA/SIA/358/2015 de fecha 09 de marzo del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión sobre el proyecto "Engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanques rústicos".

9 Que el Proyecto no se encuentra ubicado dentro de un área Natural Protegida de interés de la Federación, Gobierno del Estado y/o Municipio.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso U), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la promoventé bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XII.-Actividades Pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. **Autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

Caracterización ambiental

- III Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El área donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra impactada por las actividades antropogénicas como son la agricultura, la ganadería, el ambiente actual deriva de la sinergia de impactos producidos por espacios de décadas, ya que existe la infraestructura, adyacente al sitio del proyecto y zona de influencia, se presentan ecosistemas formados por vegetación de selva mediana subperennifolia, selva mediana

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva baja subperennifolia (inundable), vegetación secundaria asociada a selvas mediana subcaducifolia y vegetación secundaria asociada a selva baja caducifolia, acahuales y, pastizales cultivados para ganadería extensivas, vegetación secundaria herbácea y arbustiva asociada a potreros donde la actividad ganadera ha sido suspendida (tal como ocurre en el sitio del proyecto) y plantaciones de frutales en huertos familiares o en superficies agrícolas.

En el sitio del proyecto se encuentran especies de pastizales dedicadas a la ganadería con ejemplares de *Sabal mexicana* y de palo de tinte (*Haematoxylum campechianum*), se observan ejemplares de navajuela características de cuerpos de agua; se localizaron ejemplares listados o catalogados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, como son: *Sabal mexicana* y de palo de tinte (*Haematoxylum campechianum*).

Referente a la fauna encontrada en el sitio del proyecto, preferentemente fauna doméstica (perros), algunas especies de aves como cuervos conocidos como cauich, palomas y tórtolas

El paisaje del sitio del proyecto y de las zonas aledañas se encuentra perturbado por la presencia humana, a través de zonas de cultivo de árboles frutales, cultivos de hortalizas, granos y semillas, así como de área de pastoreo y pequeñas zonas de asentamientos humanos, además del establecimiento de vegetación de tipo secundaria que nos indica la alteración original del hábitats en períodos pasados.

Características del Proyecto.

IV Que conforme a lo descrito por la promotora en la MIA-P, el proyecto que se pretende desarrollar se encuentra en el ejido de Mamantel del municipio de Carmen, Campeche en un predio ocupando una superficie de 20 has, en donde se pretende la rehabilitación de la granja y operación de estanques de nivel freático para el cultivo de tilapia *Oreochromis niloticus* misma que contará con la siguientes obras:

Se cuenta con cuatro estanques, el mayor de 4.0 hectáreas y el menor de 0.5 ha, estos cuatro estanques serán divididos en 16, 12 estanques de 1.6 ha para engorda y 4 de 0.2 ha de pre-engorda, ocupando la superficie total de 20.0 hectáreas.

Cada estanque será adecuado mediante los bordos que serán adaptados en forma trapezoidal y se afinarán las pendientes de los taludes, nivelando la corona de los mismos y compactando los bordos por medio de bandedo con la oruga del mismo tractor (D6) hasta alcanzar un grado de compactación del 95%, el material que se empleará se obtendrá del proceso de rehabilitación por lo cual no habrá acarreo de material; iniciando, el despalme del terreno desde el centro y hacia las orillas, conformando los bordos, tomando como centro de gravedad el eje o sea 40 metros, este centro formará el área de drenaje con pendiente de 20 cm. en 200 metros, ésta pendiente suave evita la erosión del fondo del estanque.

Sistemas de desagüe.- Para el desagüe se utilizarán "monjes" de block cemento de 3 ranuras para agujas de 1 1/2", conectado con un tubo de P.V.C. de diámetro de 12" (para la salida de agua).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Equipo de bombeo de agua.- Para el abastecimiento de agua se instalará una bomba de flujo axial, equipada con motor diesel de 50hp (tipo barqueña) con salida de 8" de diámetro.
Caseta de vigilancia.- Se construirá una caseta de vigilancia con cocineta, de 6m por 5m anexo un baño sanitario de 3 por 2 m equipado con mingitorio y regadera, ambos con techo de losa de concreto, complementada con una fosa séptica para el servicio doméstico. En ésta, se instalarán el vigilante y el técnico de guardia.

Cárcamo de bombeo.- Se construirá un cárcamo de bombeo de 6 x 4 x 3 m de profundidad con piso de cemento, muros de block y cemento, reforzados con varilla, techo de lámina galvanizada sostenida con columnas de tubo galvanizado, ancladas en bases de concreto (zapatas); el piso será de cemento para establecer la bomba.

Bodega.- Se construirá una bodega para el almacenamiento del alimento balanceado con divisiones para guardar el equipo de producción, herramientas y otros enseres. Sus dimensiones serán de 8 x 5 metros, con techo de losa de concreto y piso de cemento

Instrumentos normativos.

- V Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la promovente y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ley de Aguas Nacionales; Artículo 18, 20, 82, 85; Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Campeche; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales a bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al Ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

- VI Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/358/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, y recibido en esta Unidad Administrativa el día 19 de marzo de 2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, emite su opinión respecto al proyecto concluyendo:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Toda obra o actividad que se realice en el Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, deberán sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área natural protegida en comento.

Así mismo le informo que de acuerdo al Programa de manejo del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en la zona en que se encuentra el proyecto de acuerdo a las coordenadas establecidas en la MIA-P se ubica en la **Zona de Influencia**, bajo la Unidad 44 en donde la única actividad que se permite es de Uso Forestal (F), para lo cual aplican los Criterios (8, 10,11).

Derivado de lo anterior, se informa que de acuerdo al análisis realizado minuciosamente, se determina que el proyecto que se pretende realizar se contrapone con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos".

Que esta Delegación Federal no concuerda con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable ya que el **proyecto** no se encuentra regulado por el Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos como se indica en el Oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.-1773.06 de fecha 16 de agosto de 2006, el cual se otorga para **rehabilitación y operación** de una granja para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) y en dicha autorización se contempla la opinión técnica del Área Natural Protegida Laguna de Términos mismo que menciona que el proyecto se ubica fuera del ANP.

Que de acuerdo al Resultando 7 citado en el presente oficio, esta Unidad Administrativa, hasta el momento de su evaluación no se ha recibido la opinión técnica de a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México.

Que a la presente fecha la Procuraduría Federal de protección al ambiente no ha emitido su opinión técnica acerca del proyecto "Engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanque rustico" notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/1169/2014 de fecha 09 de diciembre del 2014 y recibido el día 14 de Enero de 2015.

Análisis técnico jurídico.

- VII Que en virtud de que el Proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche, debido a que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Territorial de Aprovechamiento sustentable, en donde el uso de suelo predominantes está definido para diversas actividades, en las que figuran agricultura, autoconsumo agrícola comercial, hortícola, reforestación, plantaciones frutícolas, apícola, bienes y servicios ambientales, turismo ecológico y agroforestería la promovente ingresó al procedimiento de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del Proyecto.

El **proyecto** consiste en rehabilitar 12 estanques previamente construidos a nivel freático para engorda de Tilapia *Oreochromis niloticus*, la superficie total a utilizar del predios es de 20 Has en donde se señalan las características ambientales que prevalecen en el área, las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cuales han sido impactadas y modificadas por anteriores actividades agrícolas, acuícolas, desarrolladas en el área, como consecuencia de la modificación del sitio, este no presenta atributos ambientales relevantes hacia la fauna y flora que pudieran ser afectadas durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, el presente tendrá que sujetarse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y las medidas de mitigación propuestas, con la finalidad de amortiguar alguna afectación negativa a los factores ambientales de la zona.

Con respecto a los instrumentos jurídicos se observó que el **promoviente** realizó la vinculación del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales Normas Oficiales Mexicanas; con respecto a las medidas de mitigación la **promoviente** menciona que se implementarán para minimizar los impactos ambientales identificados hacia los factores ambientales, con el propósito de reducir una contaminación de las aguas subterráneas la **promoviente** deberá observar los límites máximos que estable la NOM-001-SEMARNAT-1996 en las descargas de las aguas residuales y apegarse a lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales. Con respecto a lo anterior la **promoviente** menciona que construirá un estanque de decantación de 4.0 hectáreas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la CONAGUA para aguas residuales producto de la actividad.

Tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad 44, zona de influencia donde aplican los criterios 8, 10, 11, 12

Por lo tanto, la actividad acuícola como tal cumple con estas características de actividades pecuarias, en donde las especies estarán limitadas a encierros, engorda y aprovechamiento, no obstante las condiciones ecológicas en donde se pretende ejecutar el **proyecto** corresponde a sitios que han sido afectados por las actividades pecuarias y agrícolas donde el uso de suelo se ha cambiado, de forestal a pecuario.

Respecto a las condiciones ambientales el **promoviente** señaló que la delimitación para la identificación, descripción y evaluación del sistema ambiental se realizó un análisis físico ambiental con la finalidad de conocer los atributos principales del **proyecto** susceptibles de ser modificados o integrados en el desarrollo de las obras y actividades, utilizando imágenes de satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía como del INEGI. El Sistema ambiental donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se considera un ecosistema completamente modificado, ya que el ecosistema original fue transformado para las actividades de agricultura y ganadería, encontrándose una zona diferente a lo que fue el sistema ambiental original, lo que impacto desde hace años a la fauna y flora silvestre, toda vez que en la zona existe escasa vegetación de tipo herbácea y rastrera que será removida para la implementación de las actividades de rehabilitación en donde se pretende desarrollar el **proyecto**.

Toda vez que la ejecución del **Proyecto**, requerirá de mano de obra en todas sus etapas, el personal procederá del municipio y esto conllevará a crear fuentes de empleo temporal y permanente, ayudando al bienestar de las familias campechanas. Por tanto, encontramos que el **Proyecto** es factible de ejecutar sin alterar de manera significativa o comprometer las relaciones biológicas del sistema ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características y alcance del Proyecto y de las medidas de mitigación propuestas por la Promovente, de la no afectación de la flora y fauna silvestre de la zona, no se prevé impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y preservación al ambiente, además de que los elementos del ecosistema que pudieran verse afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas de mitigación, señaladas en la MIA-P así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

VIII Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la Promovente y citados en la MIA-P., propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la rehabilitación y operación del Proyecto, misma que se relacionan a continuación.

- Durante la operación del proyecto, se sembrarán pastos en todos los bordos de los estanques que servirán para recuperar parte de la vegetación perdida y evitar la erosión, además de que funcionara como factor estético.
- Durante la operación, se deberá tener un mantenimiento constante de los bordos mediante el corte del pasto. Conforme pase el tiempo y el pasto se mantenga, estos serán más estables disminuyendo el riesgo de ruptura de los mismos.
- Durante la rehabilitación y operación de la granja los residuos sólidos orgánicos producto del alimento de los trabajadores deberán ser depositados en tambores con tapa para ser depositados en donde indique la autoridad y evitar la propagación de organismos vectores de enfermedades.
- Durante la rehabilitación de los estanques se empleara maquinaria ligera, que causara dispersión de polvo por el manejo del material y gases como monóxido de carbono producto de la combustión. Mismo que tendrá un mantenimiento para reducir sus emisiones y estar por debajo de la norma.
- Respecto a las emisiones, los vehículos tendrán mantenimiento constante para que no rebasen los límites de emisiones de contaminantes establecidas en la NOM-041-SEMARNAT-2006 Y la NOM-043-semarnat-1993 correspondiente.
- Respecto al ruido producido por la maquinaria pesada, los equipos deberán cumplir con las disposiciones de emisiones de ruido establecidos en la normatividad vigente. Además de manera natural, el ruido será mitigado (refractado) por los gradientes de temperatura y viento presentes en la zona del proyecto logrando dispersarlo por la turbulencia que causa según la intensidad del viento.
- El mantenimiento de maquinaria y equipo se deberá realizar en talleres fuera del área, donde un accidente no ponga en riesgo el proyecto acuícola, ni cause contaminación a las aguas subterráneas. En caso de generarse algún residuo peligroso, la recolección de grasas y aceites usados de la maquinaria de trabajo, deberá realizarla personal capacitado de la empresa autorizadas para su transporte y disposición final.
- Los residuos sólidos serán depositados en contenedores cerrados para evitar la producción de malos olores y transportados hacia el destino que las autoridades

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



competentes han dispuesto. Evitando la proliferación de fauna nociva que pueda afectar a la granja.

- Los alevines de tilapias a utilizar serán 100% hormonadas y provenientes de centros certificados, en caso de obtener en centros fuera del estado, que cuenten con áreas de cuarentena para minimizar el traslado de enfermedades al estado que cumplan con la normativa en materia de traslado de especies vivas.
- En caso de utilizar sustancias químicas para el tratamiento de enfermedades se tomaran las medidas preventivas para mantener la calidad del agua con el manejo de la capacidad de carga del estanque. En caso de requerirse el uso de antibióticos, en el agua, esta solo puede ser utilizada para el riego después de dejarla reposar cuando menos 21 semanas que es el tiempo de degradación de las sustancias activas.
- Se reforestaran las áreas con especies nativas a todo el derredor de las instalaciones, incluido el frente de la granja lo que traerá como consecuencia un efecto visual benéfico para el paisaje local y la misma franja de árboles, adicionalmente disminuirá la erosión del terreno a causa del viento y fomentara hábitat para la fauna silvestre en especial aves.
- Durante la operación del proyecto las aguas residuales se conducirán al estanque de sedimentación para la degradación de los desechos metabólicos de los organismos y residuos de la alimentación y cumplir con lo que indica la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** dé cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8** párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento inciso U) del mismo Reglamento que señala que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de los dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos.....; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; artículo 16 fracción

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Engorda Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en estanques rústicos" con pretendida ubicación Promovido por el [REDACTED] Representante legal del grupo Agropecuaria Santa Mónica S. de R.L.MI, con pretendida ubicación a 3 kilómetros del poblado de Mamantel, Carmen Campeche, entre las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas UTM		
Vértice	E	N
1	695667.7	2053823.28
2	695986.32	2053869.49
3	696215.47	2053808.89
4	696192.69	2053517.12
5	695985.21	2053571.78
6	695931.57	2053613.66

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Para la realización del proyecto se pretenden realizar las siguientes actividades: Rehabilitación de 12 estanques, de 1.6 Has. Cada uno que serán utilizados para engorda de tilapia y 4 estanques de pre-engorda de 0.2 Has para un total de 20 hectáreas de espejo de agua

SEGUNDO La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de cuatro (4) meses para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y preparación de los estanques, y de 20 (veinte) años para la etapa de operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a surtir efecto a partir del término otorgado para la rehabilitación y preparación de los estanques, ambos podrán ser ampliados solicitando el trámite correspondiente, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente oficio del resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text "Página 16 de 20" and "MIA-P/GYGN/PCG/AMN/Ofc.".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 1 Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en el proyecto señalados en el Considerando VIII las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del Proyecto evaluado.
- 2 Para su cumplimiento, la **promovente** deberá elaborar un informe técnico sobre las medidas propuestas en la MIA-P; así mismo deberá considerar aquellas medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las actividades. El informe antes citado deberá ser presentado de conformidad con lo señalado en el Terminó Octavo del presente oficio de resolutivo. Cabe aclarar que el alcance de este informe técnico debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del proyecto, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental por efecto de la aplicación de las medidas establecidas.
- 3 Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 4 Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
- 5 En virtud que los estanques para el cultivo de la Tilapia son de nivel freático el **promovente** deberá solicitar y obtener la concesión correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua, y con el propósito de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas deberá cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, para su cumplimiento las aguas producto de su operación de los estanques deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.
- 6 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

por la promovente, mismo que no se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, pero si aledaño al sitio podemos encontrar distintos tipos de selva y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

7 El promovente deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, restauración del sitio; asimismo deberá remitir copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su correspondiente verificación y seguimiento.

8 Quedará prohibido lo siguiente:

- Dar mantenimiento al equipo durante la rehabilitación y preparación de los estanques, esto deberá de realizarse en talleres autorizados.
- El vertimiento de las aguas residuales o contaminadas, al suelo, subsuelo o cuerpos de agua de bienes nacionales, sin el tratamiento previo.
- Cualquier tipo de proceso de industrialización, sin la autorización correspondiente.
- Cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento, por lo que deberá apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de cualquier producto químico en los estanques.
- Cualquier tipo de proceso industrial del producto cultivado dentro del área del proyecto.

OCTAVO La Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- NOVENO** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.
- DÉCIMO** El **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.
En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.
- DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- DÉCIMO SEGUNDO** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.
- DÉCIMO** Notificar al Representante Legal del Grupo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QUINTO Agropecuaria Santa Mónica S. de R.L.MI, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ
DELEGADO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San
Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad, Campeche.- Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
C. Enrique Iván González López- Presidente Municipal de Carmen.- Cd del Carmen, Camp.
Dra. Evellia Rivera Arriaga.- Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Archivo.

ÓSC @ OÜKÖä { a20 } aas ^ } d A* aHÜ:ä ^!A
] i i i a e | A | C E & | | A F I A ^ A S Ö V C D I A A F F H A a & & } A
ä ^ A a S Ö V C D I O } A c c ä A ^ A a e e ^ A ^ A } | { a & } A
^ A } a ^ A a e | A ^ | . [} a ^ E